

DERECHO, RELIGIÓN Y ESCLAVITUD: DESARROLLO DE LAS IDEAS DE TANNENBAUM. SUS CRÍTICOS

Edgardo Darío López Villagra¹

*En su influyente ensayo *El negro en las Américas. Esclavo y ciudadano*, publicado en 1946, Frank Tannenbaum subrayó la importancia del derecho para entender la esclavitud en las Indias. Tannenbaum planteaba que las diferencias en las relaciones raciales existentes en los Estados Unidos y América Latina partían de las diferencias entre sus respectivos sistemas esclavistas: peninsular (luso-hispano) y anglosajón, que se había desarrollado en “marcos legales y morales” diferentes.²*

La esclavitud en Norteamérica

En referencia a la historia de los Estados Unidos puede destacarse que en 1526 el español Lucas Vázquez de Ayllón incluyó a 100 negros -los primeros que entraron en los actuales Estados Unidos- en su fracasado intento de colonización en las Carolinas. Comenzó así una aventura que duraría tres siglos y

¹ Máster en Historia de América. UNIA. Huelva. España. DEA (Diploma de Estudios Avanzados) en Historia de América. Universidad de Sevilla, España.

² Se pueden destacar distintas ordenanzas y reales cédulas imperiales hispánicas que recomendaban sobre el tratamiento y adoctrinamiento de los esclavos negros entre las que se destacan la Real Cédula fechada en octubre de 1538 en la ciudad de Toledo ordenando el adoctrinamiento diario de los esclavos; la Real Cédula de 1540 fechada en Madrid reiterando la obligación de adoctrinamiento diario a los negros e indios (esclavos y libres); la Real Cédula fechada en Madrid en 1569 al Arzobispo de Perú para que adoctrine a los negros (esclavos y libres); la Real Cédula fechada en El Pardo en 1603 al Virrey del Perú recordándole la necesidad de adoctrinar a los negros; la Real Cédula fecha en San Lorenzo en 1611 dirigida al gobernador de Cartagena pidiendo información sobre las medidas convenientes para evangelizar a los esclavos; Auto fechado en Buenos Aires en 1665 del Presidente de la Audiencia ordenando adoctrinar a los esclavos en los conventos de la Compañía y de los Dominicos; entre los más importantes. Manuel Lucena Salmoral, *“Regulación de la esclavitud negra de las colonias de la América Española (1503-1886): Documentos para su estudio”*. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá, 2005, págs. 56, 57, 60, 97, 149, 155, 156 y 185.

que terminaría en 1865 con la derrota de los estados esclavistas del sur en la Guerra de Secesión. En realidad, los primeros negros en arraigar en aquellas tierras norteamericanas fueron los veinte que desembarcaron en 1619 de un barco holandés en Virginia, al ser utilizados como mercancía de intercambio para obtener suministros. En aquel caso concreto los negros lograron huir y refugiarse entre los indios. El caso es que, desde entonces, la afluencia de africanos esclavos a las colonias inglesas de Norteamérica no se detendría hasta fines del siglo XIX, ya independientes, provocando uno de los fenómenos más destacados de transformación étnica, cultural y económica que haya experimentado región alguna del globo a lo largo de la historia.

Paradójicamente, los siguientes negros introducidos en las Trece Colonias después de los veinte de 1619 no fueron esclavos, sino trabajadores escriturados, tal y como lo habían sido otros muchos inmigrantes europeos llegados antes de 1776. De esa forma, supuestamente, al cumplir el contrato los negros debían quedar libres como asalariados, pero lo cierto es que para ellos y para los indios las condiciones contractuales solían ser vitalicias. En realidad, no fue hasta el siglo XVII que los europeos comenzaron a valorar las riquezas norteamericanas y, para explotarlas, comenzaron a demandar mano de obra barata y sumisa, haciendo necesario el desarrollo de la esclavitud en aquellas tierras. Ya para 1680 toda la Norteamérica británica había adoptado el sistema esclavista.

Todos esos negros procedían, mayoritariamente, de África occidental y ecuatorial y de las Antillas españolas, inglesas y francesas. Se vendían en subasta, en las que se mostraban bien vestidos, peinados y hasta con el cabello teñido si ello repercutía en un mejor precio. Sin duda, la venta representaba un paso más en la dura tarea de adaptación del negro, ya desarraigado y sufriendo las penurias de la separación familiar y su introducción en un mundo totalmente desconocido para él. No obstante, las colonias inglesas no eran todas iguales. La Nueva Inglaterra puritana, artesana, de pequeñas propiedades, no necesitaba muchos esclavos, como tampoco Nueva York, Pennsylvania, Delaware y Nueva Jersey, pobladas por ingleses, alemanes y holandeses, dedicados al comercio y la agricultura y con un carácter más tolerante. En cambio, las colonias del sur eran muy diferentes. En las Virginias, las Carolinas, Maryland y Georgia, las plantaciones requerían de una masiva mano de obra esclava. Por tanto, no es extraño que la población negra esclava se multiplicara a gran velocidad en esos territorios. Como exponente sirvan las cifras siguientes, en 1671 había 2.000 esclavos en Virginia, un 5% de la población total. En 1700, en las trece

colonias había 27.817 esclavos, de los que 22.611 se encontraban en el sur. En 1740 la cifra ascendía ya a 150.024, 126.066 en el Sur, y eran más de medio millón en 1776, representando un 20% de la población total.³

*Los primeros esclavos que llegaron a Virginia provenían principalmente de Barbados, donde podían haber aprendido algo de inglés. Debido a ello, la comunicación entre sirvientes y esclavos no fue tan problemática, como lo sería luego con los esclavos recién llegados de África. Y es probable que las experiencias compartidas en los campos y los alojamientos comunes les hayan permitido superar el mutuo extrañamiento inicial. Hoy en día el racismo de muchos norteamericanos blancos pobres y de clase baja es tan evidente que tenemos que pensar que es natural. Pero en Brasil, como ha demostrado Carl Degler, las divisiones de color y clases tienden a confundirse. El prestigio social se vincula tanto con la blancura de la piel como con la riqueza: los negros adinerados pueden estar por encima de los blancos y muchos negros pobres no saben si el perjuicio contra ellos es resultado del color de su piel o de su pobreza.*⁴

El espectacular incremento del número de negros en las colonias anglosajonas motivó la aparición del miedo en los colonos europeos, deseosos de regular con mayor precisión el estatus del esclavo. Así, se prohibió el matrimonio interracial, de forma que en Maryland en 1664, por ejemplo, se esclavizaba a las blancas casadas con negros, y las castraciones y linchamientos se generalizaron en un frustrado intento por impedir los contactos sexuales entre negros y blancas. Al contrario, no obstante, los blancos sí podían tener concubinas negras y la violación de éstas solía quedar impune. Aparte, a los negros se les prohibió portar armas, tener propiedades o hacer negocios y, desde 1705, los negros, indios y mulatos no pudieron acceder a cargos religiosos o del Estado. Por otra parte, también es

³ ROSINO GIBELINI, (1998) *La teología del siglo XX*. Traducción de Rufino Velasco. España: Sal Terrae, págs. 409-415; DE LABRA, Rafael María (1873) *La emancipación de los esclavos en los Estados Unidos*. Madrid: Sociedad Abolicionista Española, págs. 1-30.

⁴ EDMUND, Morgan (2009) *Esclavitud y libertad en los Estados Unidos. De la colonia a la independencia*. Buenos Aires: Siglo XXI, pág. 318. En este párrafo Morgan se refiere al libro de Carl Degler *Neither Black nor White: Slavery and Race Relations in Brazil and the United States*. (Nueva York, 1971)

cierto que existieron grupos contrarios a la práctica esclavista. En ese sentido, ya en el siglo XVIII cuáqueros, hugonotes y anglicanos se opusieron a su continuidad. Efectivamente, en ese siglo el movimiento antiesclavista adquirió fuerza, gracias a los abolicionistas ingleses y franceses. En Norteamérica, Franklin, Jefferson, Washington, Paine y otros hablaban ambiguamente de su supresión gradual, pues, no en vano, casi todos eran propietarios de esclavos. De hecho Washington poseía 200 en 1752, mientras que Jefferson reconocía su inevitabilidad, dada la inferioridad biológica e intelectual del negro. En cualquier caso, tampoco debe olvidarse que los dos ilustres próceres de la patria estadounidense, al morir, liberaron a sus esclavos. Antes, debe tenerse en cuenta que la Guerra de la Independencia de Estados Unidos (1775-1783) había representado un giro en la política social, aunque el gobierno “olvidó” incluir la emancipación y la ciudadanía de los negros en las Constitución. Algunos estados del norte, fieles al ideal de libertad proclamado, sí prohibieron la esclavitud, como Vermont en 1777, Massachusetts en 1783 y Rhode Island en 1784. Entonces, muchos negros sureños aprovecharon la guerra para huir al norte, hasta el punto de que Georgia, por ejemplo, perdió hasta un 75% de sus esclavos. Ello motivó que el Congreso aprobara en 1793 la primera ley contra “*los esclavos que huyen de sus legítimos dueños*”. Edmund Morgan da un interesante e inédito testimonio que nos permite imaginarnos el pensamiento de la época con respecto a la pobreza y a los prejuicios raciales en cuestión:

Andrew Fletcher atacaba a la iglesia cristiana no solo por haber fomentado la abolición de la esclavitud en los tiempos antiguos sino también por haber perpetuado la ociosidad de los libertos arrojados al seno de la sociedad. La iglesia, fundando hospitales y hospicios, había permitido que la gente viviera sin trabajar durante siglos. Debido a ello, según Fletcher, su nativa Escocia sobrellevaba la carga de 200000 pícaros ociosos que merodeaban por el país bebiendo, maldiciendo, peleando, robando y asesinando. Como remedio, proponía esclavizarlos al servicio de los propietarios. Cuando alguien argumentó que sus amos podrían abusar de ellos, Fletcher respondió con palabras que un siglo y medio más tarde podrían haber salido de la boca de un George Fitzhugh: “que ni siquiera el hombre más brutal daría mal uso a su bestia por encontrarse en un mal día; y que si tales inconvenientes suceden al algún momento, ello se debe en su mayor parte, a la perversidad del sirviente”.

Ninguna de las propuestas de esclavitud fue puesta en práctica, pero, no obstante, sugieren que para muchos miembros de la alta clase dominante, los ingleses pobres de aquella época eran aptos para la esclavitud. El desprecio

que subyace a estos planteos y a muchos proyectos de casas de trabajo no es fácil de distinguir de esa clase de desprecio que hoy llamamos racismo. Los estereotipos de los pobres expresados con frecuencia en Inglaterra en los siglos XVII y XVIII eran casi siempre idénticos a las descripciones de los negros en las colonias que dependían del trabajo esclavo, incluso al extremo de insinuar la infrahumanidad de ambos: los pobres eran “la parte más vil y embrutecida de la humanidad”; los negros “una clase brutal de gente”. A los ojos de los ingleses que no eran pobres, los que lo eran tenían los rasgos de una raza extranjera.

Es obvio que la pobreza no era genéticamente hereditaria, pero las casas de trabajo y sus escuelas tenían el objetivo de volverla culturalmente hereditaria. Los pobres no nacían con un color distinto al del resto de la población, pero la legislación ofrecía un sustituto al color, y el Parlamento no era adverso a esa clase de legislación. Dado que los andrajos que vestían los pobres no bastaban para marcar su diferencia, una ley de 1697 exigió que llevaran (en tanto receptores de ayuda social una gran “P” roja o azul bordada sobre el hombro derecho de sus casacas. Y dado que no solo eran molestos, sino también “nauseabundos para quienes los ven”, podían ser segregados –junto con otras personas viciosas, insanas, enfermas o impotentes- dentro de los muros de las casas de trabajo, los hospitales, las cárceles y los asilos especialmente construidos para encerrarlos –los guetos de los pobres-, o bien embarcados rumbo a las plantaciones para que contribuyeran con su esfuerzo a la renta nacional.

Según parece, los ingleses pobres lo soportaban todo sin ninguna reacción violenta. Durante el período en que fueron objeto de tantos planes y proyectos, no ofrecieron resistencia alguna, más allá de la holganza, la ebriedad, la licenciosidad y la insubordinación que se esperaban de ellos. La naturaleza se dedicaba a imitar al arte, y era natural que se adaptaran a la imagen que les habían impuesto. Para la raza sometida es un fenómeno bastante común aceptar el papel que le asignan. Los miembros de esta variedad inferior de ingleses embarcados rumbo a Virginia no se habrán sorprendido demasiado entonces al ver que los hombres que estarían a cargo de sus vidas en el Nuevo Mundo los contemplaban con el mismo desprecio al que estaban tan acostumbrados. En 1668 los burgueses virginianos habían pedido que en cada condado construyeran casas de trabajos según el modelo inglés. Y habían dado poder a los tribunales de los condados “para quitarles los niños pobres a sus padres indigentes para ponerlos a trabajar en las casas”, decisión menos motivada que la propagación de la pobreza por la perenne escasez de mano de obra. Porque los

padres indigentes y endeudados hasta el último tuétano, una vez liberados de la responsabilidad para con sus hijos, también eran libres para volver a integrarse a las filas de los siervos. Por lo tanto, los virginianos no solo compartían el desprecio inglés hacia los pobres sino también las ideas inglesas acerca de lo que había que hacer con ellos.

Si bien es cierto que desde un comienzo hubo cierto grado de prejuicio racial en Virginia, no existe evidencia alguna de que los sirvientes o libertos ingleses hayan repudiado la sustitución de sus pares por esclavos africanos. Cuando sus amos comenzaron a colocar personas de otro color en los campos, es probable que el aspecto poco familiar de los recién llegado los haya impresionado solo superficialmente. Hay indicios de que los dos grupos despreciados en un principio consideraron que compartían los mismos aprietos. Por ejemplo, era común que sirvientes y esclavos huyeran juntos, robara cerdos justos y se emborracharan juntos. También era bastante habitual que hicieran el amor entre ellos. En la Rebelión de Bacon, uno de los últimos grupos en rendirse fue un banda mixta de 80 negros y 20 sirvientes ingleses.⁵

Lo cierto es que los blancos burgueses y terratenientes tenían pánico a la amenaza latente de una “gran rebelión negra”, acentuado tras los acontecimientos de Haití. Y eran fundados, toda vez que en los siglos XVII y XVIII ya se habían producido numerosos complotos y revueltas contra los blancos que habían hecho necesario la creación de cuerpos especiales para la represión de los esclavos.⁶ Ahora bien, debemos aceptar como lo indica Edmund Morgan que la libertad de los libres, el aumento de la libertad experimentado por la revolución norteamericana, dependió más de lo que estamos dispuestos a admitir de la esclavitud de más del 20 por ciento de la población de aquella época. La sentencia final del autor es que la libertad republicana en los Estados Unidos llegó a estar sustentada, al menos en gran parte, por su opuesto: la esclavitud.⁷

⁵ *Ibidem*, págs. 316-318.

⁶ A este respecto se recomienda específicamente la lectura del primer capítulo de “Una ciudad sobre una colina. La Norteamérica colonial 1580-1750”. En él se encuentra una interesante descripción del estado de Carolina como primer estado esclavista. JOHNSON, Paul (2001) *Estados Unidos, La historia*. Buenos Aires: Ediciones B, págs. 24-124. José María Blanco White, edición de Manuel Moreno Alonso, “Bosquejo del comercio de esclavos y reflexiones sobre este tráfico considerando moral, política y cristianamente”. Sevilla: Alfar, 1999, págs. 11-66.

⁷ EDMUND, Morgan (2009) *Esclavitud...*, ob. cit., pág. 14.

La esclavitud en las colonias inglesas e ibéricas: una comparación

Lo cierto es que creemos que el breve repaso dado a la temprana historia de los Estados Unidos permite establecer mecanismos de comparación, con el fin de poder comprender el centro de la discusión que operó a partir de la obra de Frank Tannenbaum. Y para ello, también se hace necesario exponer las ideas de dicho autor frente a sus críticos. A este respecto, se recordará que el desarrollo de la esclavitud en la América española y portuguesa estaba marcado por una larga tradición legal que pasaba por el código Justiniano y que reconocía que la esclavitud era contraria a la naturaleza y a la razón. Dicha tradición consideraba que los esclavos formaban parte de la comunidad cristiana, que tenían derecho a recibir los sacramentos y todo ello permitió que sus matrimonios y familias fueran protegidos por las leyes, por las costumbres y por la Iglesia.

En las colonias británicas, por el contrario, la ausencia de jurisprudencia había permitido a los dueños de esclavos definir a éstos como bienes muebles. Los esclavos carecían de “personalidad moral” y sus matrimonios y familias no gozaban de protección legal. Además, mientras que en la América española las tradiciones legales y religiosas “se inclinaban a favor de la libertad”, lo que facilitaba la manumisión, en los Estados Unidos la senda de la libertad estaba plagada de obstáculos legales.⁸ “*La frecuencia y facilidad de las manumisiones*”, afirmó Tannenbaum, “*influyó más que cualquier otro factor en el carácter y el resultado último de los dos sistemas esclavistas de este hemisferio*”.⁹

Por tanto, *El negro en las Américas. Esclavo y ciudadano* contenía dos planteamientos centrales. El primero, que a diferencia de lo que sucedía en las colonias británicas, los esclavos de las sociedades ibéricas gozaban de personalidad legal y moral. El segundo, que esas diferencias en los ámbitos moral y legal de los dos sistemas esclavistas predeterminaron las relaciones raciales imperantes después de la emancipación en ambas regiones. Como se verá más adelante, ambas afirmaciones fueron impugnadas por algunos investigadores que llegaron a aseverar que el estudio de la ley poco podía contribuir a la comprensión de las experiencias de la esclavitud en el Nuevo Continente. Dichas

⁸ Ver las monografías: de Emiliano Endrek, “*El mestizaje en Córdoba: siglo XVII y principios del XIX*”. Córdoba, 1966; Ceferino Gastón Maceda y José Walter Dorflinger, “*Esclavos y mulatos en un dominio rural del siglo XVIII en Córdoba*”, en *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, II, serie 2ª. 1961, págs. 627-640.

⁹ TANNENBAUM, Frank, “*El negro...*”, ob. cit., pág. 69.

críticas, sin embargo, contribuyeron a subrayar la importancia de la obra de Tannenbaum para el estudio de la esclavitud y de su legislación en la región. Así, como ya manifestara el jurista Robert Cottrol, los análisis de derecho comparado han estado encuadrados en buena medida en los marcos de referencia establecidos por el sociólogo Frank Tannenbaum.¹⁰ Por tanto, dado el impacto de la obra de Tannenbaum, parece necesario iniciar cualquier balance historiográfico e histórico sobre la cuestión de la esclavitud en las distintas regiones de América con referencias a su trabajo.

Por nuestra parte, al hacerlo, creemos que se pone en evidencia que algunos de los argumentos posteriores y contrarios a algunas de las afirmaciones que contienen los estudios de Tannenbaum no se sostienen. Así, hacemos valer que algunos de sus planteamientos sigan estando plenamente vigentes, en el sentido de que si bien las expresiones legales de los órganos superiores no resultaron suficientes para entender la vida cotidiana de los esclavos, tampoco ello debe suponer que deban obviarse. Sí coincidimos, pues, con Cottrol en que el estudio de Tannenbaum “*conserva su importancia*”, no solo porque presentó y asentó los términos del debate, sino también porque evidenció la importancia de las normativas legales a la hora de determinar las condiciones de vida de los esclavos.¹¹ Entre esas leyes se encontraban los estatutos tradicionales de Castilla, que siguieron siendo invocados en los tribunales indianos durante todo el período hispano. El uso potencial y la aplicabilidad de esas leyes fueron sancionados en numerosas ocasiones por las autoridades y tribunales coloniales, que las aplicaron continuamente al regular las relaciones sociales y al encausar y controlar los esfuerzos de los esclavos por mejorar su vida o alcanzar la libertad.

¹⁰ COTTROL, Robert J. (2001) “*The long lingering shadow: law, liberalism, and cultures of racial hierarchy and identity in the Americas*”, en *New Orleans Tulane Law Review*, 76/1. New Orleans, pág. 40. La vigencia del libro de Tannenbaum se ve confirmada por la frecuencia con que se cita en estudios recientes. Para algunos ejemplos adicionales, ver Frederick Cooper, Thomas C. Holt, Rebecca J. Scott, “*Beyond slavery: explorations for race, labor, and citizenship in postemancipation societies*”. Chapel Hill: University of North Carolina Press, 2000, págs. 1 y 2; Jane Landers, “*Black societies in Spanish Florida*”. Urbana: University of Illinois Press, 1999, págs. 1 y 2; Thomas N. Ingersoll, “*Mammon and Manon in early New Orleans: the first slave society in the deep South, 1718-1819*”. Knoxville: The University of Tennessee Press, 1999, págs. 18, 19 y 120-122; Gilbert C. Din, “*Spaniards, planters and slaves: the Spanish regulation of slavery in Louisiana, 1763-1803*”. College Station: Texas A&M University Press, 1999, págs. 13-16.

¹¹ COTTROL, Robert J. (2001) “*The long lingering...*”, ob. cit., págs. 41 y 42.

No obstante, Tannenbaum atribuía a las leyes un poder de transformación de la realidad social que resulta difícil de concretar en la práctica. En su trabajo usó el concepto de reclamación de derechos para acortar la distancia que mediaba entre la ley, como declaración abstracta de derechos, y los esclavos, como actores sociales con sus propias estrategias y objetivos. Nosotros, en cambio, en vez de asumir que el derecho positivo dotaba a los esclavos de una personalidad “moral”, partimos del hecho de que fueron los esclavos, al establecer demandas y presionar por el logro de beneficios, quienes dieron un significado social concreto a los derechos abstractos regulados por el derecho positivo.

Así, mediante esas interacciones con las autoridades y los jueces coloniales, los esclavos actuaban (y eran percibidos) como sujetos jurídicos con una capacidad legal limitada. Por otro lado, compartimos la crítica llevada a cabo a Tannenbaum referente a la vaguedad geográfica y cronológica de su obra, así como su nulo intento por esclarecer la problemática correlación que se estableció entre esclavitud y las “relaciones raciales”. Y la verdad es que en las décadas que siguieron a su publicación, el trabajo de Tannenbaum generó un apasionado, aunque no siempre productivo, debate historiográfico. Uno a uno, sus planteamientos fundamentales fueron estudiados y en muchos casos modificados, criticados o directamente rechazados. Por ejemplo, acerca del tema de los precedentes y de las tradiciones legales sus conclusiones fueron puestas en tela de juicio desde una fecha muy temprana por el antropólogo Sidney Mintz. Éste rechazó la idea de que los antecedentes estuvieran ausentes en el mundo no ibérico, encontrando indicios de lo contrario en el derecho feudal británico relativo a la servidumbre, que todavía se aplicaba en la Inglaterra del siglo XVI. “*El planteamiento de que no existía una tradición sobre la esclavitud en el Nuevo Mundo no católico no resulta enteramente convincente*”, señaló sin paliativos. Es más, afirmó que “*en Inglaterra existía un marco legal, y hasta cierto punto institucional, para la esclavitud británica en las Antillas y la América del Norte*”.¹²

¹² MINTZ, Sidney. “*Caribbean transformations*”. Chicago: Aldine Publishing, 1974, pág. 70. Mintz ya lo había planteado antes, en una reseña de *Slavery*, de Stanley Elkins, publicada en 1961 y reproducida con el título de “*Slavery and emergent capitalisms*” en Laura Foner; Eugene Genovese (eds.). “*Slavery in the New York: a reader in comparative perspective*”. Englewood Cliffs: Prentice-Hall, 1969, págs. 27-37. Para un punto de vista opuesto, ver Alan Watson, “*Slave law in the Americas*”. Athens: The University of Georgia Press, 1989, págs. 63-66. Watson cita un caso (pág. 11) en el que un tribunal de Virginia determinó que la servidumbre feudal no podía considerarse “*el prototipo de la esclavitud, tal como ha existido siempre aquí*”.

También fueron refutadas otras ideas, como la de que los fundamentos romanos del derecho castellano conferían una verdadera personalidad moral a los esclavos. En un artículo publicado en 1965, Arnold A. Sio llegó a la conclusión de que en diversas áreas claves no existían diferencias suficientes “*para distinguir la condición legal del esclavo como propiedad en los Estados Unidos comparada con la de Roma*”. Arnold Sio también señaló que al igual que en los Estados Unidos y en la antigua Roma, en las Indias la situación jurídica de los esclavos estuvo definida por su condición de objeto, de propiedad.¹³

Partiendo de todas esas críticas, otros autores cuestionaron si los precedentes culturales y legales castellanos reconocían o no, en realidad, la humanidad de los esclavos y si aquellos estaban despojados de racismo. En tal sentido, James Sweet señaló en un artículo reciente que “*el racismo que llegaría a caracterizar la esclavitud en las Américas estaba enraizado en actitudes culturales ya existentes en España y Portugal en el siglo XV*”.¹⁴ Pero aún más básica que la crítica relativa a la existencia y la naturaleza de los precedentes legales y culturales fue la pregunta acerca de si la legislación estuvo condicionada verdaderamente en lo relativo a la “transferencia efectiva” de las tradiciones europeas a las colonias y sobre su cumplimiento efectivo. Sus críticos señalaron, creemos que con razón, que Tannenbaum había pasado por alto ambas cuestiones en su análisis.

La cuestión de la transferencia efectiva de las tradiciones, planteada inicialmente por Mintz y desarrollada después por Herbert Klein en su estudio comparativo de Virginia y Cuba, incluía importantes variantes. En primer término, ubicaba el debate acerca de la naturaleza de los regímenes esclavistas en un marco institucional, con independencia de las actitudes, del carácter y de la benevolencia de los plantadores. Un elemento clave de esa exploración consistía en determinar si el “centro del poder” se ubicaba en las colonias o al otro lado del Atlántico. Es decir, ¿disponían los dueños de esclavos de la capacidad institucional para definir el medio social y legal circundante según sus intereses más inmediatos, o estaba esa capacidad mediada, obstaculizada incluso, por un

¹³ SIO, Arnold A. (1965) “*Interpretations of slavery: the slave status in the Americas*”. *Comparative Studies in Society and History* (London, New York). 7/3, pág. 296.

¹⁴ SWEET, James (1997) “*The Iberian rotor of American racist thought*”. *The William and Mary Quarterly* (Williamsburg). 44/1, pág. 144.

gobierno metropolitano que se inmiscuía en la cuestión? Mintz comentaba a este respecto que:

...los ingleses, por ejemplo, parecen haberles concedido a sus colonos un máximo de autoridad local, lo cual, en la práctica, podía equivaler a un máximo de poder para abusar de los esclavos y para pasar por encima de cualquier posible preocupación imperial para protegerlos. Por el contrario, las colonias españolas eran administradas desde la metrópoli (...) Consecuentemente la esclavitud estaba sujeta a un mayor control desde lejos en el caso español.¹⁵

Aún teniendo en cuenta tales precisiones, algunos críticos impugnaron el valor del enfoque de Tannenbaum en su conjunto. Estos críticos destacaron el abismo que separaba las formulaciones legales de las realidades sociales y pusieron en tela de juicio la utilidad de los estudios legales para entender el carácter y la naturaleza de los regímenes esclavistas. Según Marvin Harris, la Corona podía publicar todas las leyes que quisiera, pero en las colonias tropicales era el azúcar quien reinaba. Tanto en los Estados Unidos como en las Indias españolas:

...la ley y la realidad guardaban poca semejanza entre sí, de modo que quienes realizaban estudios comparativos de la esclavitud debían examinar primero las condiciones materiales, antes de llegar a la conclusión de que lo que marcaba la diferencia era la mística del espíritu portugués o español.¹⁶

Entre esas condiciones materiales, Harris destacó que los factores demográficos eran claves. Y es que, mientras la emigración británica a Norteamérica

¹⁵ MINTZ, Sidney. "Caribbean...", ob. cit., pág. 69; Herbert S. Klein, "Slavery in the Americas: a Comparative study of Virginia and Cuba". Chicago: Elephant Paperbacks, 1989 (primera edición de 1967). La importancia de las diferencias institucionales, ya presente en la obra de Tannenbaum, fue analizada.

¹⁶ HARRIS, Marvin (1964) *Patterns of race in the Americas*. New York: Walker and Co., pág. 76. Otros autores también criticaron el énfasis de Tannenbaum en los preceptos legales. Ver: DAVIS, David Brion, "El problema...", ob. cit., págs. 223-243 y Gwendolyn Midlo Hall. "Social control in slave plantation societies: a comparison of St. Domingue and Cuba". Baltimore: Johns Hopkins University Press, 1971. Para un ejemplo más reciente, ver Thomas N. Ingersoli, "Mammon and Manon...", ob. cit., pág. XVIII, quien afirma que "las leyes y la religión ejercieron muy poca o ninguna influencia sobre la clase de los plantadores o la condición de los esclavos o los negros libres".

había garantizado el crecimiento de la población y permitido que los blancos desempeñaran papeles intersticiales en la economía, la emigración portuguesa y española había sido mucho menor, de modo que las proporciones raciales era opuesta en las dos regiones. Así, el crecimiento de la población en la América ibérica se había producido, fundamentalmente, mediante la mezcla racial y el crecimiento vegetativo, con grupos intermedios de mestizos, las castas, que desempeñaban funciones económicas y militares para las cuales no resultaba adecuada la mano de obra esclava, y para las que no había blancos disponibles.¹⁷

Pero, a nuestro criterio, Harris en su revisión a Tannenbaum cayó en un determinismo al menos tan extremo como el del autor al que intentaba corregir. Bien es cierto que tampoco fue el único que hizo críticas de ese tipo, de manera que otros estudiosos, incluidos los que suscribían los planteamientos fundamentales de Tannenbaum, coincidían en que los sistemas productivos eran un elemento clave que había que incorporar al análisis. Todo ello derivó en una especie de consenso entre los distintos autores, alcanzado en la década de 1970, por el cual los sistemas esclavistas de la América española y portuguesa y la de los Estados Unidos no tenían diferencias reales y las experiencias de los esclavos eran notablemente similares. Y es cierto que los estudios de caso confirmaron que los efectos deshumanizantes de la esclavitud de plantación atravesaban las fronteras étnicas y regionales.¹⁸ Efectivamente, con independencia del ámbito colonial que se tratara, era incuestionable que la voluntad del amo era la única ley válida en las plantaciones.

En cambio, algunos autores ahondaban en las diferencias, llegando a sugerir que la esclavitud en América del Norte podría haber sido menos brutal que en la América española y portuguesa, algo que se evidenciaría, según ellos, en la mayor capacidad y deseo de su población esclava para reproducirse. El cénit de este

¹⁷ HARRIS, Marvin (1964) *Patterns of race...*, ob. cit., págs. 84-92. La explicación demográfica de Harris encontró eco después en numerosos estudios. Para un ejemplo notable, ver DEGLER, Carl. N. (1971) *Neither White no black: slavery and race relations in Brazil and the United States*. Madison: The University of Wisconsin Press, págs. 41-47.

¹⁸ Para ejemplos de esos estudios, ver MINTZ, Sidney, “*Caribbean...*”, ob. cit.; MORENO FRANGINALS, Manuel (1978) *El ingenio: complejo económico-social cubano del azúcar*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales (publicado originalmente en 1964); Gwendolyn Midlo Hall. “*Social control...*”, ob. cit.; Franklin Knight, “*Slave society in Cuba during the nineteenth Century*”. Madison: Wisconsin University Press, 1970; Warren Dean. *Rio Claro: A Brazilian plantation system, 1820-1920*. Stanford: Stanford University Press, 1976.

tipo de argumentos fue la afirmación de que los esclavos en los Estados Unidos nunca habían sido considerados como meros bienes muebles ante la ley.¹⁹

En consecuencia, el planteamiento central de Tannenbaum, acerca de que las diferentes relaciones raciales en el período posterior a la emancipación tenían su base en experiencias igualmente disímiles durante el período colonial, se vio sometido a fuertes críticas en la década de 1970. Por ejemplo, tras un atento análisis comparativo de los sistemas esclavistas de Brasil y de los Estados Unidos, Carl Degler llegó a la conclusión de que fueran cuales fuesen las variantes que pudieran haber existido entre dichos sistemas, las mismas “no resultaban fundamentales para explicar las diferencias raciales contemporáneas” y eran “resultado de circunstancias históricas en el Nuevo Mundo, y no de una intención moral o un derecho heredados”. Por su parte, en su estudio comparativo de África del Sur y los Estados Unidos, John Cell obtuvo una conclusión similar, afirmando que las condiciones prevalecientes antes de la última parte del siglo XIX tenían “relativamente poco que ver con los orígenes de la segregación”. Finalmente, Emilia Viotti da Costa resumió en los noventa las nuevas tendencias, cuando afirmó que:

*...en la década de 1980 los estudiosos renunciaron a la convicción de que las diferentes formas de racismo, discriminación y segregación de la sociedad moderna tuvieran su origen en sistemas esclavistas diferentes, o de que los distintos patrones raciales contemporáneos pudieran explicarse apelando a diferencias tradicionales sobre la raza en los mundos anglosajón e ibérico.*²⁰

Pero lo cierto es que muchas de las críticas al libro de Tannenbaum no resultaban plenamente convincentes. Para empezar, el estudio de este autor no

¹⁹ El mejor alegato de ese tipo ha sido hecho por DEGLER, Carl. N. *Neither White nor black...*, ob. cit., págs. 67-75. En lo relativo a las definiciones legales relativas de los esclavos, ver también DAVIS, David Brian (1968) *El problema de la esclavitud en la cultura occidental*. Buenos Aires: Paidós, págs. 244-255.

²⁰ DEGLER, Carl. N. (1971) *Neither, “White nor black...”*, ob. cit., pág. 92; CELL, John W. (1982) *The highest stage of white supremacy: the origins of segregation in South Africa and American South*. Cambridge: Cambridge University Press, pág. XII; VIOTTI DA COSTA, Emilia (1992) “Commentary”. *Luso-Brazilian Review* (Madison). 29/2, pág. 147. El modelo de Tannenbaum fue cuestionado implícitamente también por los estudiosos del racismo y la desigualdad racial en la América Latina después de la década de 1950. Esos estudios fueron

partía de la falsa premisa. Aunque las sociedades latinoamericanas del período posterior a la emancipación no fueron utopías raciales, como se pensó en un tiempo, lo cierto es que se diferenciaban bastante de la estadounidense, al menos en un aspecto fundamental: la ausencia de segregación institucional. Y ello, como ha señalado George Reid Andrews, no es una diferencia trivial, ya que en las sociedades no segregadas existían oportunidades de movilidad individual y de integración nacional, aunque fuera simbólica, que estaban ausentes en el sur de los Estados Unidos durante el período de la separación racial institucionalizada.²¹

Además, a pesar de los esfuerzos realizados para demostrar que los regímenes esclavistas eran esencialmente similares y que cualquier diferencia que pudiera haber existido entre ellos se debía a las “condiciones materiales”, sigue en pie una distinción significativa, como es que la proporción de libertos con respecto al total de la población siempre fue mucho más alta en la América portuguesa y española que en los Estados Unidos. Así, creemos, la afirmación hecha por Frederick Bowser hace ya varias décadas acerca de las colonias españolas sigue vigente, *incluso en zonas donde la institución de la esclavitud estaba profundamente enraizada, los individuos de color libres constituían un elemento muy importante de la población.*²² Esa notable diferencia se ha intentado interpretar en función de las condiciones demográficas y económicas, de manera que entre las explicaciones más frecuentes se encuentran algunas como que los ciclos de auge y decadencia de la economía colonial constituían incentivos para la manumisión, que los dueños de esclavos en la América española y portuguesa liberaban a los esclavos ancianos, enfermos o de poco valor, que dadas las proporciones raciales en las Indias los negros libres eran necesarios para desempeñar trabajos para los cuales no resultaban apropiados los esclavos, y que la mayoría de los esclavos alcanzaba la manumi-

especialmente sólidos y minuciosos en el caso de Brasil, otrora proclamado el paradigma de la democracia racial en las Américas. Las investigaciones de esos estudiosos indicaban que las relaciones raciales modernas en los Estados Unidos y la América Latina no eran tan diferentes como se pensaba. Para un análisis de estos estudios, ver: SKIDMORE, Thomas (1985) “Race and class in Brazil: historical perspectives”. En FONTAINE, Pierre- Michel (ed.) (1985) *Race, class and power in Brazil*. Los Angeles: CAAS, págs. 11-24.

²¹ ANDREWS, George Reid (1991) *Blacks and whites in Sao Paulo, Brazil, 1888-1988*. Madison: Wisconsin University Press, pág. 4.

²² BOWSER, Frederick (1974) “Colonial Spanish América”. En: COHEN, David W.; GREENE, Jack P. (eds.) (1974) *Neither slave nor free: the freedmen of African descent in the slave societies of the New World*. Baltimore: The Johns Hopkins University Press, pág. 37.

sión mediante la autocompra, en una clara indicación de que el interés fundamental de los dueños no era de índole moral o religiosa, sino económica.²³

No obstante, a nuestro entender, cualquiera que fueran los méritos de tales argumentos, ninguno invalida la tesis de Tannenbaum acerca de la importancia de las manumisiones y de su impacto “*en el carácter y el resultado último de los dos sistemas esclavistas de este hemisferio*”. Y es que, como aseveró Stuart Schwartz, la facilidad con la que una persona podía pasar legalmente de la esclavitud a la libertad es “*un aspecto esencial para evaluar un régimen esclavista*”.²⁴ Y esa facilidad era mucho mayor en las colonias españolas y portuguesas que en los Estados Unidos, a pesar de las tesis sostenidas por algunos autores y que resultan difícilmente sostenibles. Por ejemplo, hay pocos indicios reales de que se realizaran selecciones sistemáticas de esclavos, ancianos e improductivos por ejemplo, para manumitirlos.²⁵

Por el contrario, abundan las pruebas sobre liberaciones “por gracia”, es decir, las llevadas a cabo sin mediar pago alguno. Esas exoneraciones gratuitas, por ejemplo, fueron habituales para jóvenes y niños, mientras que el número de autocompras era mayor entre las mujeres que entre los hombres. En este último caso, probablemente, la razón no debía ser el menor valor de las féminas, sino las mayores oportunidades económicas y sociales que las esclavas lograban crear al desempeñar ocupaciones urbanas y domésticas. Además, al menos en algunas regiones, las mujeres jóvenes llegaron a alcanzar un valor de mercado superior al de los hombres.²⁶

²³ DEGLER, Carl N. (1971) “*Neither White nor black...*” ob. cit., págs. 39-47; INGERSOLL, Thomas N. *Mammon and Manon...*, ob. cit., págs. 221-234; EDER, Donald G. (1976) “Time under the Southern cross: the Tannenbaum thesis reappraised”, en *Agricultural History*, 50/4. Berkeley, 1976, págs. 600-614; RANKIN, David C. (1979) “Tannenbaum Thesis Reconsidered: slavery and race relations in antebellu Louisiana” en *Southern Studies*, 18/1. Natchitoches, 1979, pág. 523.

²⁴ TANNENBAUM, Frank, “*El negro...*”, ob. cit., pág. 69; SCHWARTZ, Stuart (1985) *Sugar plantations in the formation of Brazilian society: Bahia, 1550-1835*. New York: Cambridge University Press, pág. 253.

²⁵ CÁCERES, Rina (2000) *Negros, mulatos, esclavos y libertos en la Costa Rica del siglo XVII*. México: Instituto Panamericano de Geografía e Historia, págs. 80-85. Esta autora hace un más que interesante descripción sobre las manumisiones en Costa Rica que son muy útiles para imaginarse dicho fenómeno en el Caribe.

²⁶ BOWSER, Frederick P., “*The free person of color in Mexico City and Lima: manumission and opportunity, 1580-1650*”, en ENGERMAN, Stanley L.; GENOVESE, Eugene D. (eds.) (1975) *Race and slavery in the Western Hemisphere: quantitative studies*. Princeton: Princeton

Aparte, aunque el inteligente argumento demográfico de Harris, que muchos autores han reproducido después, es muy valioso a nivel de estructuras macro, en realidad no prueba que las ideas centrales de Tannenbaum son erróneas. De hecho, resulta difícil concebir que cuando un dueño de esclavos concedía la libertad a uno o más de sus esclavos tuviera en cuenta abstractas consideraciones demográficas y proporciones poblacionales. Al contrario, lo que sí resulta probable es que los dueños de esclavos sí tuvieran en mente a la hora de manumitir por gracia o por dinero, por ejemplo, el servicio a Dios o su beneficio, respectivamente. Lo cierto es que esas dos categorías tampoco tenían porqué ir separadas, ya que las motivaciones económicas no eliminaban las preocupaciones de índole religiosa. Como afirma Schwartz, refiriéndose a Brasil, la explotación de los esclavos se encontraba ubicada en un contexto ideológico en el que predominaban los condicionantes familiares, de obligación, de fidelidad y clientelares. Para dicho autor, en el acto de la manumisión “*se evidenciaba la unidad entre ganancia y paternalismo*”. Y, aunque ello pueda parecer contradictorio, para los dueños de esclavo no lo era.²⁷

Quizá, para dar respuesta a todos estos interrogantes sobre las diferencias entre los sistemas esclavistas en los distintos modelos colonizadores resulte esclarecedor saber que ocurrió en lugares que pasaron de unas metrópolis a otras. Y es que, ciertamente, parece lógico que los cambios de metrópoli tuvieran un efecto sobre los regímenes esclavistas coloniales. En ese caso, por supuesto, La Luisiana se convierte en un caso perfecto para su estudio. Durante la época de ocupación española, y tras tres décadas de gobierno francés, los negros libres de Luisiana representaban solo el 3,5% de la población total de color. Cuatro décadas más tarde, después de pasar otra vez a manos francesas y una vez comprada por los Estados Unidos y convertida en un estado de la unión americana, la proporción había aumentado al 12%. Según Rankin, ese crecimiento “*no se produjo porque los dueños admitieran el derecho moral de sus esclavos a la libertad, como sugiriera Tannenbaum, sino porque reconocieron a los vástagos de sus secre-*

University Press, págs. 331-368; JOHNSON, Lyman L. (1979) *Manumission in colonial Buenos Aires, 1776-1810*. *Hispanic American Historical Review*, 59/2. Durham, págs. 258-279; SCHWARTZ, Stuart (1974) “*The manumission of slaves in colonial Brazil: Bahia, 1684-1745*”. *Hispanic American Historical Review* (Durham). 54/4, págs. 603-635.

²⁷ SCHWARTZ, Stuart (1985) *Sugar Plantations...*, ob. cit., pág. 257.

tas (y a veces no tan secretas) vidas sexuales".²⁸ Aunque este fuera el caso, tampoco de ello se infiere necesariamente que los planteamientos de Tannenbaum resulten equívocos. En primer lugar, ¿por qué comenzaron los amos a reconocer a todos sus vástagos bajo el dominio español y no antes? Porque es obvio que las relaciones sexuales de los amos con sus esclavos precederían a la presencia española. Además, el reconocimiento por parte de los dueños de esclavos de su descendencia no les confería a sus hijos bastardos la libertad automática, puesto que éstos heredaban la condición social de sus madres. Así pues, los amos no solo tendrían que haber reconocido a sus hijos, sino también tendrían que haberles concedido su libertad.

La aplicación de las leyes esclavistas

En cambio, los críticos de Tannenbaum sí pisan un terreno mucho más firme cuando ponen en tela de juicio el énfasis del autor con respecto a los preceptos legales que caracterizaban a la esclavitud. Pero, incluso en este sentido, sus planteamientos no pueden deshacerse fácilmente. Es posible que los estatutos legales fueran reiteradamente violados o ignorados en la práctica, pero aún así ofrecían, como apunta David Rankin "*una definición conveniente y precisa de los valores de la sociedad*".²⁹ Sin embargo, la legislación colonial reflejaba con frecuencia los "valores" y preocupaciones ideológicas de la metrópoli y no las de los grupos dominantes en las colonias, donde se suponía que esas leyes se debían aplicar. De hecho, las regulaciones locales eran invariablemente más severas en lo que toca a la regulación de las actividades sociales de los esclavos y las personas de color libres. Pero ello no implica, lógicamente, que la legislación emanada por las metrópolis no tuviera significación

²⁸ RANKIN, David C., "*The Tannenbaum thesis...*", ob. cit., pág. 23. Otros estudiosos de la Luisiana reconocen que bajo el gobierno español aumentaron las manumisiones, pero subrayan en sus explicaciones consideraciones de mercado u otros factores "materiales". Ver: INGERSOLL, Thomas N. "*Mammon and Manon...*", ob. cit. págs. 211-239; FIEHRER, Thomas M., "*The african presence in colonial Louisiana: an essay on the continuity of Caribbean culture*", en MACDONALD, Robert R.; KEMP, John R.; HASS, Edward F. (eds.) (1979) *Louisiana's black heritage*. New Orleans: Louisiana State Museum, págs. 3-31.

²⁹ RANKIN, David C. "*The Tannenbaum thesis...*", ob. cit., pág. 6. Para una opinión similar, ver JORDAN, Winthrop D., "*White over black American attitudes toward the Negro. 1550-1812*". New York: W. W. Norton, 1977, pág. 588.

para los regímenes esclavistas de las colonias. Si lo normal era ignorar o adaptar las leyes, como indican varios autores ¿por qué se molestaban los plantadores y señores en movilizarse para evitar la publicación de regulaciones que consideraban irrazonablemente favorables para los esclavos? Si no se esperaba que se aplicaran o que se hicieran cumplir, ¿cómo podían dichas leyes afectar la producción y el entramado social de las colonias?³⁰

Aunque la aplicación de las leyes sobre los esclavos en América no ha sido estudiada de una manera amplia, hay indicios de que, en determinadas circunstancias, los esclavos podían solicitar una reparación legal por parte de los tribunales y de las autoridades políticas coloniales. En un estudio pionero sobre la esclavitud y las leyes en Nueva Granada durante el siglo XVIII, Norman Meiklejohn demostró varios extremos de la mayor importancia. Primero, la legislación tradicional ibérica que reglamentaba la vida de los esclavos, en especial las Siete Partidas, permanecía vigente. Segundo, al menos algunos esclavos apelaban a la ley para reivindicar sus derechos ante los tribunales, particularmente en casos de manumisión y de denuncias contra amos crueles. Tercero, un funcionario local, el síndico procurador, desempeñaba un papel importante en la protección de los derechos de los esclavos. Y por último, aunque no lo menos importante, los tribunales fallaban a menudo a favor de los esclavos.³¹

Existe la posibilidad de que las oportunidades para la presentación de demandas por parte de los esclavos fueran mayores en Nueva Granada, pero desde luego no se trataba de una jurisdicción excepcional dentro del imperio. De hecho, incluso en zonas donde la esclavitud estaba firmemente enraizada los esclavos que se encontraban en zonas más próximas a los centros de la administración colonial y, por tanto, a la cultura y a los usos del grupo dominante se sirvieron del sistema judicial y legal español para reclamar sus derechos. Estudios recientes llevados a cabo en colonias tan dispares como Puerto Rico, Ecuador, Perú, Guatemala y Cuba no solo han confirmado que la legislación tradicional española se

³⁰ El caso más notorio de resistencia a la aplicación en las colonias de las leyes españolas sobre los esclavos es el de la real cédula que puso en vigor el Código Negro Carolino. Ver Manual Lucena Salmoral (1996) *Los códigos negros de la América española*. Madrid: Ediciones UNESCO, págs. 108-123.

³¹ MEIKLEJOHN, Norman A., "The implementation of slave legislation in Eighteenth-Century New Granada", en TOPLIN, Robert Brent (ed.) (1997) "Slavery and race relations in Latin América". Westport: Greenwood Press, págs. 176-203.

aplicaba en las colonias, sino que, en ciertas circunstancias, los esclavos lograban emplearla para su provecho.³² Ello no debe sorprender pues, de la misma forma que el sistema legal español ayudaba a sujetar a los indígenas “*al sistema que también los oprimía*” protegiendo ocasionalmente sus derechos, la intervención en el caso de los esclavos fomentaba la confianza en las instituciones coloniales y desalentaba otras formas de resistencia, con lo que se contribuía a la estabilidad y a la paz social.³³ En ambos casos, como es lógico, parte de la intervención estatal operaba a favor de los intereses generales del imperio. Por tanto, estos estudios apoyan, en cierta medida, los preceptos de Tannebaum acerca de que las instituciones legales no carecían de valor. Es posible que los esclavos se hallaran “efectivamente fuera del alcance del estado colonial”, como ha planteado Robín Blackburn, pero esto no quiere decir que el Estado fuera una entelequia para los esclavos más emprendedores.³⁴

Estudios recientes sobre las colonias españolas de América del Norte confirman esa tesis. Por ejemplo, en su estudio sobre la esclavitud en la Florida, Jane Landers demuestra que los esclavos africanos, en especial las mujeres,

³² MORET, Benjamín Nistal (1984) “*Esclavos prófugos y cimarrones: Puerto Rico 1770-1870*”. Rio Piedras: Editorial de la Universidad de Puerto Rico; SALMORAL, Manuel Lucena (1994) *Sangre sobre piel negra: la esclavitud quiteña en el contexto del reformismo borbónico*. Quito: Ediciones Abya-Yala; AGUIRRE, Carlos (1993) *Agentes de su propia libertad: los esclavos de Lima y la desintegración de la esclavitud 1821-1854*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú; HÜNEFELDT, Christine (1994) “*Paying the Price of freedom: family and labor among Lima’s slaves 1800-1854*”. Berkeley: University of California Press; FIEHRER, Thomas (1979) “Slaves and freedmen in colonial Central America: rediscovering a forgotten black past”. *Journal of Negro History* (New York). 64/1, págs. 39-57; DÍAZ, María E. (2000) “*The Virgin, the King, and the royal slaves of El Cobre: negotiating freedom in colonial Cuba, 1670-1780*”. Stanfor: Stanford University Press.; GARCÍA, Gloria (1996) *La esclavitud desde la esclavitud: la visión de los siervos*. México D.F.: Centro de Investigación “Ing. Jorge Tamayo”; CASTAÑEDA, Digna (1995) “The female slave in Cuba during the first half of the Nineteenth Century”. En: Verene Shepherd; Bridget Brereton; Barbara Bailey (eds.) (1995) *Engendering history: Caribbean women in historical perspective*. New York: St. Martin’s press, págs. 141-154.

³³ STAVIG, Ward (1999) *The world of Tupac Amaru: conflict, community, and identity in colonial Peru*. Lincoln: University of Nebraska Press, pág. 85. Sobre la compleja interacción, entre el Estado colonial, y las comunidades indígenas, ver también STERN, Steve J. (1982) *Peru’s Indian people and the challenge of Spanish conquest. Huamanga to 1640*. Madison: University of Wisconsin Press.

³⁴ BLACKBURN, Robin (1997) *The making of New World slavery: from the baroque to the modern, 1942-1800*. London: Verso, pág. 18.

“aprendían a manipular en su provecho las leyes, las costumbres y las convenciones de género españolas”, ratificando así la tesis central de Tannenbaum, “el derecho y las costumbres españolas concedían al esclavo una personalidad moral y jurídica, así como ciertos derechos y protecciones que no se encontraban en otros sistemas esclavistas”.³⁵

También, otros estudios sobre la legislación relativa a los esclavos en la Luisiana coinciden con este juicio. Efectivamente, parece que bajo el dominio español, y a pesar de que se siguió aplicando la legislación francesa, se respetó, al menos ocasionalmente, el derecho de los esclavos a la autocompra, lo que dio origen a un notable incremento de la población de color libre.³⁶ Luego, la incorporación de la colonia sureña a la unión norteamericana “dio inicio a una era en la que disminuyeron los derechos de los esclavos, dado que los plantadores de la Luisiana de repente se vieron posibilitados de hacer sus propias leyes”. Tanto es así que con la “norteamericanización” de la colonia y de su sistema legal se eliminaron o restringieron tres de los más importantes derechos de los esclavos, como eran la autocompra, el disponer de un peculio y la posibilidad de recurrir a la ley contra un amo cruel. Según Judith Schafer, los dos años después de la adquisición de Luisiana por la Unión Americana, *muchos de los rasgos relativamente benignos de la legislación española habían desaparecido*.³⁷

En realidad, las oportunidades creadas por el derecho español a favor de las demandas de los esclavos eran en buena medida el resultado de la interacción entre los diferentes elementos de la compleja jerarquía institucional de las colonias. Esa jerarquía comenzaba en los órganos locales de poder, representados por los cabildos, y terminaba en la Corona, máxima institución imperial. A este respecto, el grado de poder y autoridad formal que los dueños de esclavos pudieran ejercer era, para decirlo de una manera simple, inversamente proporcional a las oportunidades de los esclavos para beneficiarse de la legislación. Por regla general, los dueños de los esclavos de la América española nunca

³⁵ LANDERS, Jane, “Black society...”, ob. cit., págs. 2 y 139.

³⁶ BAADE, Hans W. (1983) “The law of slavery in Spanish Louisiana, 1769-1803”. En: Edward F. Haas (ed.) (1983) *Louisiana legal heritage*. Pensacola: The Perdido Bay Press, págs. 43-86; SCHAFFER, Judith K. (1994) *Slavery; the civil Law, and the Supreme Court of Louisiana*. Baton Rouge: Louisiana State University Press.

³⁷ SCHAFFER, Judith K., “Slavery...”, ob. cit., pág. 6.

disfrutaron de un monopolio del poder, de forma que, en teoría, tenían que vérselas con la intromisión de las autoridades coloniales y la de la Iglesia.

No obstante, esta generalización resulta engañosa, ya que la práctica fue muy distinta. De igual forma que cualquier intento de definir “la naturaleza” de la esclavitud en una colonia concreta se convierte en una empresa sembrada de peligros, atribuirle un carácter general a las relaciones de poder entre la metrópoli y sus territorios ultramarinos es un ejercicio de valor limitado. Los constantes cambios en esas jerarquías de autoridad creaban oportunidades y limitaciones cambiantes no solo para los esclavos, sino también para sus dueños.

De ahí que las importantes cuestiones planteadas por Tannenbaum, sus seguidores y sus críticos deban analizarse en referencia a una sociedad esclavista concreta, y que ese análisis deba vincularse a fases específicas de su evolución política y económica. Cuba, por ejemplo, se constituye como un excelente estudio de caso, al menos por dos razones. La primera es que la esclavitud fue la forma preponderante de explotación de la fuerza de trabajo en la isla durante más de trescientos años. Segundo, a inicios del siglo XIX aquel territorio se convirtió en el hogar de una floreciente sociedad esclavista de plantación y en uno de los principales productores mundiales de azúcar de caña. En otras palabras, en el caso cubano resulta posible evaluar, en un mismo lugar, si las leyes españolas relativas a los esclavos se transfirieron durante el período colonial temprano y determinar si sobrevivieron a la fuerza deshumanizante de la agricultura. De hecho, la experiencia cubana ha sido utilizada tanto por simpatizantes como por detractores de Tannenbaum. Algunos autores la han empleado para demostrar el papel que desempeñaron el estado colonial y la Iglesia para mitigar la explotación de los esclavos. No obstante, la mayoría de autores ha estimado que Cuba es un ejemplo de la falsedad de las ideas de Tannenbaum, ya que el auge de la economía de plantación deshumanizó a los esclavos. Según Mintz, en un grado similar al de Jamaica y América del Norte.³⁸

Por nuestra parte, creemos que parte del problema ha consistido en el uso selectivo de datos procedentes de períodos muy distintos del desarrollo de la

³⁸ MINTZ, Sidney, “Slavery and emergent...”, ob. cit., pág. 31. El escrito de Mintz ha sido citado con frecuencia posteriormente. Para algunos ejemplos, ver SIO, Arnold A., “Interpretations of slavery...”, ob. cit., pág. 307, y EDER, Donald G., “Time under the Southern cross...”, ob. cit., pág. 612. Con mucho, el mejor estudio de la esclavitud cubana desde la óptica de Tannenbaum es el de KLEIN, Herbert S., “*Slavery in the Americas...*”, ob. cit.

isla, así como de zonas con vínculos diversos con la economía exportadora. Al igual que lo sucedido con Brasil, donde los estudios sobre la sociedad colonial se han centrado en el monocultivo, la esclavitud y el latifundio, en Cuba ha existido una tendencia a identificar la esclavitud con la economía de plantación.³⁹ Ello ha motivado que algunos historiadores hayan extrapolado los rasgos deshumanizantes de la agricultura de plantación para caracterizar toda la trayectoria de la esclavitud en la isla, con independencia de variaciones cronológicas o regionales.⁴⁰ Y tal práctica, pensamos, es errónea, pues tal enfoque pasa por alto el hecho crucial de que en la isla caribeña la economía de plantación no se desarrolló hasta el último cuarto del siglo XVIII. Así, el desarrollo tardío de la economía de plantación en Cuba significó que el nuevo orden tuvo que ser impuesto a contracorriente de tradiciones culturales y costumbres sociales previas y, de algún modo, obligar a una reconciliación entre ellas.

Reflexiones finales

Resulta evidente que algunos esclavos poseyeron los conocimientos y las habilidades culturales necesarias para lograr que se hicieran cumplir las leyes que les eran potencialmente favorables. Tampoco es necesario idealizar positivamente la experiencia de la esclavitud en las colonias españolas para percatarse de que al amparo de las leyes españolas, con independencia del lugar que ocupaban en la estructura productiva y de la base específica del desarrollo del sistema esclavista, los esclavos podían reclamar ciertos derechos y abrirse algunas vías de mejora

³⁹ Para un análisis de este problema en Brasil, ver BARICKMAN, B. J. (1998) *A Bahian counterpoint: sugar, tobacco, cassava and slavery in the Reconavo, 1780-1860*. Stanford: Stanford University Press.

⁴⁰ Este punto de vista no es raro en los manuales de historia cubanos. Por ejemplo, ver LE RIVEREND, Julio (1984) *Selección de lecturas de historia de Cuba*. La Habana: Editora Política; AGUIRRE, Sergio (1966) *Historia de Cuba*. La Habana: Editorial Nacional, 3v.; GUANCHE, Jesús (1983) *Procesos etnoculturales de Cuba*. La Habana: Editorial Letras Cubanas; MASÓ VELÁZQUEZ, Calixto (1976) *Historia de Cuba*. Miami: Ediciones Universal. Otros historiadores hablan de plantaciones azucareras en Cuba en el periodo colonial temprano. Por ejemplo, ver TORRE-CUEVAS, Eduardo; REYES, Eusebio (1986) *Esclavitud y sociedad: notas y documentos para la historia de la esclavitud negra de Cuba*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales; CASTILLO MELENDEZ, Francisco (1982) "Un año en la vida de un ingenio cubano (1655-1656)" en *Anuario de Estudios Americanos*, 39. Sevilla, 1982, págs. 449-463.

personal. Asimismo, también es cierto que la legislación nunca pudo proteger a los esclavos con efectividad frente a los abusos, y mucho menos garantizar su integridad física y su bienestar. Pero los esclavos que lograron familiarizarse con las instituciones coloniales pudieron, a pesar de tener que salvar significativos obstáculos, apelar a una autoridad superior a la de sus amos para reclamar algunos de los derechos contenidos en las leyes españolas.

Finalmente, en conclusión y en consonancia con Tannenbaum, esas leyes y el potencial que generaron para la reclamación de derechos por parte de los esclavos no existió en la América británica ni antes ni después de su independencia. En las colonias ibéricas dichas oportunidades siempre fueron limitadas, incluso para los esclavos que no estaban sujetos a las deshumanizantes experiencias de la agricultura de la plantación, pero existían. Por el contrario, por el derecho británico, los esclavos carecieron de identidad legal, de derecho a la vida familiar, al tiempo de ocio y a la instrucción religiosa, así como de acceso a las instituciones legales para protestar o querellarse contra sus amos. Sin duda, unas diferencias que marcaron, con gran claridad, las diametralmente opuestas maneras de enfrentarse al fenómeno esclavista por parte de las sociedades hispánicas y las anglosajonas. La cuestión de la esclavitud debe ser comprendida como un verdadero fenómeno social en términos de Émile Durkheim ligado a la naturaleza humana misma, que se ha manifestado en toda sociedad y en todos los tiempos en donde se plantearon crónicamente complejos procesos de estratificación y una arquitectura de vínculos de dependencia y dominación en sus componentes sociales.

El fenómeno de la esclavitud se considera parte de un proceso histórico acorde a la legislación y con una debida justificación social, tal como lo demuestra este trabajo, es decir, ha existido la fuerte creencia en el periodo estudiado que este estamento, con componentes fuertemente raciales, de la sociedad, debía ser esclavizado y sometido a los fines del sostenimiento de toda una compleja ingeniería socio-económica con consecuencias eminentemente políticas. Más allá de algunas voces discrepantes, el sistema esclavista gozó de muy buena salud en todo este espacio temporal indagado.

Somos conscientes que existieron opiniones contrarias a la subsistencia de esa realidad, pero no eran más que el producto de alguna heterodoxia sin mayores consecuencias, en el mejor de los casos, solo el pensamiento de contadísimos intelectuales, entre los que pueden destacarse a Bodino, al confuso Frías de Albornoz y al preclaro Jaca.

Para evitar perturbaciones innecesarias, todo aquel que acometa el estudio de la esclavitud como institución debe definirla y distinguirla convenientemente de algunas prácticas esclavistas, así como diferenciarlo de lo que supone la investigación de un grupo social concreto y de la simple condena al abuso y los malos tratos que implicaba. Y es que, discutir la validez de los títulos que permitían hacer esclavos, las formas de aplicación de los mismos, la exclusión del sistema de ciertos grupos humanos, el reconocimiento de que la duda implicaba la libertad del afectado y las frecuentes repulsas, tanto morales como legales, no equivalen, como algunos han llegado a creer, a una condena explícita de la esclavitud como tal.

Así, se ha comprobado que es frecuente que muchos autores confundan el rechazo moral a la trata negrera, en cualquiera de sus formas de reducción de individuos de origen africano al sometimiento degradante, del comercio de los mismos en cualquier tiempo, con la negación de la misma esclavitud. Estas distinciones deben ser tenidas en cuenta y no pueden pasar desapercibidas ya que constituyen el núcleo de largas querellas que giraban en torno al rechazo definitivo de la institución relacionados solo con el buen trato de esta casta. Y ello, a pesar de la perseverancia de las numerosas imputaciones y prohibiciones que, en toda época, llegaron a hacerse contra el tráfico de negros, como la del 7 de octubre de 1462 llevada a cabo por el Papa Pío II, considerándola como un gran abuso e imponiendo sanciones eclesiásticas para quienes la practicasen. Por mencionar algunas otras destacadas, puede acudir a las llevadas a cabo por la Congregación de Propaganda Fide en 1683 y 1707, reclamando el fin del escabroso comercio. Y también el Papa Pío VII hizo lo propio a través de repetidas epístolas destinadas a las jefaturas de Francia, España, Portugal y Brasil. Sin embargo, hubo de esperarse hasta el trascendental Congreso de Viena (1814-1815), para tropezar con la primera determinación celeberrima de “abolición de la esclavitud”, permaneciendo dicha institución, a la sazón, repudiada y condenada de modo oficial.

La eliminación de la esclavitud de hecho no llegó hasta finales del siglo XIX y requirió de recordatorios de los papas Gregorio XVI, Pío IX y León XIII, que exigieron el cumplimiento de la abolición de la esclavitud. Y todo ello sin olvidar que tanto el siglo XX como el siglo XXI, han sido y siguen siendo espectadores de distintas formas y en diferentes lugares de la persistencia de la esclavitud.

Ahora bien, los indios, en cambio, ni por su aparente barbarie, ni por el título de la servidumbre natural, ni por los pecados contra la naturaleza, ni por las herejías, ni por las muertes de inocentes y los sacrificios humanos, ni por la

infidelidad, ni por compra, pudieron ser hechos esclavos, al menos lícitamente. Aún en el caso de los Justos Títulos, como en el caso de que la guerra pudiera ser lícita por imposibilitar la predicación del dogma cristiano, había que prescindir hacerlos esclavos para prevenir indisposiciones mayores.

Bien es cierto que la esclavitud de los indios sediciosos que se sublevaban contra la Corona y perseguían a los cristianos, se justificó, pero solo en escenarios concretos, con la aquiescencia expresa del monarca y con los subterfugios que los teólogos imponían, tal y como ocurrió, por ejemplo, con los naturales chilenos que se levantaron contra la autoridad imperial en varias ocasiones. Dicho lo cual, se pone en evidencia que cualquier tipo de esclavitud impuesta a los indígenas fue injusta, ya que no había causas legales que lo argumentaran. Si a ello añadimos que, desde un principio los aborígenes fueron considerados vasallos libres de la Corona y que el substancial motivo expuesto para la conquista y colonización fue su cristianización, la inmoralidad y la inconveniencia de esclavizarlos se hacía aún más probada. A la luz de estos aspectos, la esclavitud de los indígenas no podía ampararse ni nutrirse por motivos legales, morales o religiosos. Así lo concibieron un enfatizado conjunto de clérigos, predicadores, dogmáticos y jurisconsultos, aparte de algunos burócratas reales, que llegaron a persuadir al emperador Carlos V del provecho del desvanecimiento del sometimiento de los indios, en los términos expresados. Y ni siquiera las derivaciones económicas y políticas que eran evidentes que sobrevendrían fueron razón suficiente para impedir su disolución.

Más allá de los postulados instaurados en el libro de Fran Tannenbaum y de todas las discusiones que se han establecido en torno a él, lo cierto es que la suerte de los esclavos en las Indias de la que Corrientes no fue una excepción, vino determinada no tanto por la ley como por personalidad del amo, así como por su entorno social y económico. Además, dicho entorno varió en gran medida, lógicamente, de una región a otra y de un tiempo a otro. Para algunos esclavos la relación de los amos no fue más que algo semejante a la que podía mantener un criado de aquellos tiempos con su jefe, con todas las posibles variantes y sutilezas.

Efectivamente, el esclavo doméstico en Corrientes disfrutó de todas las prerrogativas de un mayordomo, y aunque existieron amargas cuestiones legales que pulir, fueron, en general, mitigadas por la seguridad económica y por la perspectiva de manumisión. Al contrario, y sobre todo en la zona caribeña, un negro cortador de caña de una plantación podía pasar toda su vida, incluso, sin

llegar a ver a su amo. En aquel contexto era el capataz quien representaba a la sociedad blanca, y lo más probable, eran la ambición, la aversión y la crueldad, no el afecto, los que dominaron las relaciones entre blancos y negros. Sin embargo, la sociedad correntina del siglo XVIII se caracterizaba por incluir a una importante población mestiza, moldeada a base de una identidad fundada en situaciones de rechazo y asimilación, así como de elementos provenientes tanto de la cultura blanca hispana como de las culturas negras africanas y las de los distintos pueblos indias.

En este sentido, se formó una sociedad original, típica y rica en matices humanos. La presencia de negros y mulatos destacaban en el servicio doméstico, donde posesión de un mayor o menor número de esclavos era utilizado como signo de status social. La creciente presencia esclava, y de población afro en general, significó no solo la diversificación y la especialización laboral, sino también una cercanía física. Ello dio lugar a la aparición de una comunicación interracial dentro de la sociedad correntina. Así pues, creemos que para el caso de Corrientes, puede destacarse el evidente terror al negro que imperaba en otras zonas del imperio, y que generaron la aparición de un importante cuerpo de ordenanzas que debían regir todos los aspectos de la vida de los esclavos negros.

En cuanto a la vida cotidiana de los negros en Corrientes, han podido dilucidarse aspectos de carácter ordinario, como el hecho de que solían dormir sobre tablas que les servían de lecho, bien en barracones en los patios o en cabañas situadas detrás de las casas de los amos. Los negros que vivían en la ciudad comían las viandas más baratas que pudieran conseguirse en el mercado, vestían ropa extremadamente pobre y, en el mejor de los casos, solo recibían atención médica cuando era absolutamente necesario, normalmente tarde. Aparte, al ser la ciudad de Corrientes un lugar de riqueza bastante limitada, los negros eran propiedad de individuos que contaban con medios de subsistencia modestos, aunque la mayoría pertenecían a las órdenes religiosas. A este respecto, creemos poder afirmar que un número importante de aquellos negros esclavos de la Ciudad de Vera vivían, en realidad, en condiciones que no eran mucho mejores que las de sus propios amos. Y es que la vida miserable era una realidad para la mayoría de los habitantes de la ciudad de Corrientes, y la distinción social más destacada no dependía tanto de si se era esclavo o libre, como de si se era rico o pobre.

Como punto de comparación, resulta importante tener en cuenta la experiencia de las islas del Caribe, y como modelo fácil de contraste lo que acaecía

en Santo Domingo con respecto a la esclavitud. Allí se operaba en un espacio que daríamos en llamar cuasi experimental, donde la Iglesia transformaba las condiciones por medio de Sínodos y Concilios que establecían determinadas posturas frente al negro y a su esclavitud. Obviamente, el Concilio de Trento fue determinante para el registro de todos los cristianos y, como producto de ello, hoy podemos contar con las partidas de nacimiento de los esclavos que dejaron sus vidas en el Nuevo Continente y, con especial importancia para nuestro interés, en la ciudad de Corrientes. Pero si puede destacarse esa labor de la Iglesia, no debe dejarse de reseñar que la Iglesia se contentó con ofrecer la recompensa del más allá a los esclavos que se mostraran pacientes y sumisos con su condición. Más allá de aquellos célebres sacerdotes que, como Sandoval, pregonaron el buen trato hacia los esclavos, no se encuentran rastros significativos que evidencian la voluntad de la Iglesia por su abolición temprana. Bien es cierto que el reconocimiento de la personalidad moral a los negros esclavos, mulatos y pardos, fue uno de los legados de la Iglesia católica que determinó, como lo indican los autores mencionados a lo largo de este trabajo, un espacio de convivencia que se tradujo en formas particulares de relaciones interétnicas. Éstas tuvieron luego su reflejo en las distintas estructuras legales que fueron conformándose a medida que los distintos territorios del imperio español fueron escindiéndose y conformando los nuevos estados independientes.

Efectivamente, las nuevas repúblicas los fueron incorporando a la vida ciudadana, y de ahí la importancia del estudio de los bautismos, ya que es el primer sacramento a través del cual los negros fueron integrados en la Iglesia. Es decir, cristianizados u adquiriendo el derecho a recibir el resto de los sacramentos. Como tampoco es baladí la diferencia de reconocimiento que hubo en Corrientes con respecto al matrimonio de los esclavos, bendecido por la Iglesia y por la propia legislación imperial. Todo este fenómeno que daríamos en llamar "socio-eclesiástico" no se evidenció en las colonias del hemisferio norte, como tampoco en los territorios dependientes del Imperio Británico. Por todo ello, los bautismos de negros deben tenerse muy en cuenta al momento de establecer procesos de acercamiento a la sociedad colonial correntina y a su orden social.

Para concluir, la lectura de las partidas de bautismo de los negros se convierten en un importante instrumento heurístico, destinado a aquellos que deseen embarcarse más profundamente en el estudio de la esclavitud en la ciudad de Corrientes. Además, ofrece elementales instrumentos hermenéuticos, ya que permiten no solo conocer el perfil de las personas esclavizadas durante el

período estudiado, es decir, la segunda mitad del siglo XVIII, sino también tener una idea significativa del perfil de los propietarios de esos mismos esclavos y, en general, del firmamento social de la centenaria ciudad de Corrientes.